

## QUE EXPIDE LA LEY DEL GRUPO CIUDADANO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES PARA LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE CORRUPCIÓN QUE INVOLUCRAN A EX GOBERNADORES, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a ex Gobernadores, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

I. Recientemente se ha documentado la participación de diversos ex gobernadores de entidades federativas en graves hechos de corrupción. Estos actos deben ser esclarecidos y se deben deslindar responsabilidad, para evitar que se siga formando un caldo de cultivo para la impunidad, la corrupción y una profunda erosión institucional.

Los casos de corrupción de los ex gobernadores no pueden ser vistos como hechos aislados o atomizados, sino que deben entenderse como parte de redes de corrupción que integraron o que solaparon. En este sentido, partimos del supuesto de que se trata de una amplia y compleja red de corrupción, que involucra a distintos actores de la clase política y en diferentes órdenes de gobierno.

Partiendo de esta hipótesis es necesario realizar una investigación seria, profunda, independiente e integral de este andamiaje de corrupción y complicidad integrado por ex gobernadores de entidades federativas. Dado que estas redes de complicidad y corrupción pudieron involucrar a autoridades federales a lo largo de estos últimos años, es necesario emprender una investigación autónoma y paralela a la que realicen las autoridades de procuración de justicia, a través de un organismo con autonomía creado para tal efecto. Nuestro país se encuentra ante la generación de gobernadores más corrupta de la historia reciente de México, y las redes de complicidad que tejieron no han sido necesariamente desmanteladas, sino que es muy probable que permanezcan. Por ello, mediante la presente iniciativa se plantea diseñar un mecanismo institucional adecuado que permita la investigación independiente e imparcial de los hechos de corrupción que han envuelto a los ex gobernadores de las entidades federativas.

En tal sentido, la presente Iniciativa contempla la creación de un Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, como organismo público con autonomía y con facultades extraordinarias para investigar todo lo relacionado con los hechos delictivos en que presumiblemente participaron Ex Gobernadores durante el periodo de tiempo transcurrido entre el 1 de enero de 1999 y el 1 de enero de 2017. Se propone esta temporalidad porque incluso fuera de funciones, los ex gobernadores pudieron cometer ilícitos que deben ser investigados desde una óptica integral.

En Movimiento Ciudadano, estamos conscientes que resulta primordial una renovación ejemplar de la vida pública y de la clase política mexicana, y en tal sentido consideramos que ante la grave descomposición, la escalada ininterrumpida de violaciones a los derechos humanos, y la existencia de una rampante impunidad, se hace necesario la construcción de instrumentos jurídicamente novedosos para enfrentar los fenómenos anteriores.

Inscrito en la tradición de los instrumentos de justicia transicional, como las comisiones de verdad, el propuesto Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a Ex Gobernadores, podrá brindar a la sociedad mexicana una perspectiva real sobre la descomposición de la vida pública durante los últimos años, que posibilite una transición hacia la construcción de nuevo modelo de convivencia nacional.

**II.** La grave descomposición de la vida pública está vergonzosamente representada por los casos escandalosos en que se han visto envueltos una gran cantidad de ex gobernadores, mismos que no pueden ser vistos como casos aislados, sino como casos arquetípicos del *modus operandi* de un gran segmento de la clase política mexicana.

Entre los casos más sobresalientes de casos de corrupción entre los ex gobernadores, se encuentran el de Javier Duarte de Ochoa, quien gobernó Veracruz entre 2011 y 2016, cuya administración estuvo marcada por el asesinato de periodistas y la persecución a activistas, además de ser acusado de lavado de dinero y crimen organizado, dejando una deuda de 47 mil 775 millones de pesos.

Asimismo, investigaciones periodísticas dieron cuenta del desvío de recursos desde el Gobierno del Estado de Veracruz durante la administración duartista, por más de 35 millones de dólares a través de licitaciones a empresas fantasma. Igualmente, la Auditoría Superior de la Federación, informó que investiga un desfaldo de 2,000 millones de pesos de las arcas públicas.<sup>1</sup>

Javier Duarte de Ochoa se encontraban prófugo desde el 18 octubre de 2016, cuando se giró una orden de aprehensión en su contra, y en noviembre la Procuraduría General de la República ofreció 15 millones de pesos de recompensa a quienes proporcionaran información veraz que condujera a la captura del ex gobernador.<sup>2</sup> Finalmente, el 15 de abril de 2017, Javier Duarte fue capturado en Guatemala y se encuentra actualmente en proceso de extradición.<sup>3</sup>

Igualmente, sobresale por los señalamientos de corrupción la administración de César Duarte Jáquez, quien gobernó Chihuahua entre 2010 y 2016 y es actualmente buscado por la Interpol:

«Entre el 7 de julio de 2012 y el 14 de octubre de 2014, la Secretaría de Hacienda de Chihuahua realizó 342 depósitos, que sumaron 80 mil millones de pesos, de sus propios fondos públicos a la Unión de Crédito Progreso, el banco del que Duarte Jáquez es socio. En un sólo día, el 2 de diciembre de 2013, el Gobierno de Chihuahua depositó al banco mil 208 millones de pesos.

Además, en noviembre pasado, el panista Gustavo Madero denunció al ex Gobernador por el supuesto desvío de al menos 500 millones de pesos a través de empresas fantasma.

La actual administración de Chihuahua ha evidenciado también el desfaldo de César Duarte. El Gobernador Javier Corral lo ha acusado de tener una “red de corrupción”; y el Secretario de Hacienda estatal, Arturo Fuentes, documentó que la deuda del estado creció 284 por ciento durante la gestión del priista al pasar de 12 mil 547 millones a 55 mil millones de pesos. En relación al Producto Interno Bruto Estatal (PIB), la deuda equivale a 8.3 por ciento, lo que la pone como la más alta en todo el país.»<sup>4</sup>

Por otro lado, Rodrigo Medina Mora, que gobernó Nuevo León entre los años 2009 y 2015, estuvo en prisión preventiva en el penal de Topo Chico, acusado de peculado y daño patrimonial al erario público por 3 mil 567 millones de pesos por incentivos ilegales y exención de impuestos a la empresa automotriz KIA.<sup>5</sup>

Asimismo, el priista Andrés Granier Melo, quien gobernó Tabasco entre 2007 y 2012, se encuentra preso desde el año 2013 en el penal de Tepepan, debido a delitos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita. Las autoridades tabasqueñas lo acusaron de dañar las finanzas públicas de Tabasco al dejar un deuda de 20 mil millones de pesos y por la desaparición de 2 mil 604 millones de pesos en efectivo de las arcas de la Secretaría de Finanzas del Estado.<sup>6</sup>

También Fausto Vallejo Figueroa, quien gobernó Michoacán entre 2012 y 2014, la Procuraduría General de Justicia de Michoacán lo acusa de desviar 323 millones de pesos, su administración estuvo marcada por señalamientos de corrupción y nexos con el cártel de “Los Caballeros Templarios”. Dejó por motivos de salud la gubernatura quedando en su lugar Jesús Reyna García como gobernador interino, mismo que posteriormente fue aprehendido en 2014 acusado de proteger a “Los Caballeros Templarios”.

De la misma forma, Roberto Borge Angulo, quien gobernó Quintana Roo entre 2011 y 2016, ha sido acusado de generar un daño patrimonial a dicho estado por más de 2 mil millones de pesos. De acuerdo con funcionarios de la contraloría de aquel estado, el gobierno de Borge no ingresó 1,928 millones de pesos para los fideicomisos de promoción turística. También está acusado ante la PGR por el supuesto de desvío de 200 millones de pesos mediante 26 empresas fantasma.

Asimismo, Miguel Alonso Reyes, ex gobernador de Zacatecas entre los años 2010 y 2016, y actual Director del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, enfrenta actualmente denuncias ante la PGR por delincuencia organizada, enriquecimiento ilícito y desvíos por 1,307 millones de pesos. De acuerdo con dichas denuncias, durante su administración hubo un desvío de 307 millones de pesos a través de empresas fantasma, así como otro de mil millones de pesos en gastos de Comunicación Social.<sup>7</sup>

Otro caso emblemático es el de Tomás Yarrington Ruvalcava, quien gobernó Tamaulipas entre 1999 y 2005 y fue aprehendido el 9 de abril de este año en Florencia, Italia. Está acusado ante una Corte Federal en Texas de ser parte integral del Cártel del Golfo y de Los Zetas:

«La investigación se empezó a construir con información de un testigo protegido de la PGR conocido como ‘Oscar’, quien detalló cómo funcionarios estatales y municipales en Tamaulipas recibían dinero del Cártel del Golfo a cambio de protección. Según ‘Oscar’, identificado años después como César Eduardo García, colaborador del exjefe del cártel, Osiel Cárdenas, el dinero lo entregaba Juan Carlos González, ex policía ministerial en Matamoros y uno de los principales operadores de Eduardo Costilla, El Coss, jefe del Cártel del Golfo hasta su captura, en 2012. A las imputaciones de ‘Oscar’ se añadieron las del empresario Antonio Peña Argüelles, quien fue intermediario de Yarrington con Los Zetas. »<sup>8</sup>

También en Aguascalientes, la Auditoría Superior de la Federación detectó un desvío de 812 millones de pesos durante el penúltimo año de la administración de Carlos Lozano de la Torre, quien gobernó aquella entidad entre 2010 y 2016.

Francisco Olvera, ex gobernador de Hidalgo entre los años 2011 y 2015, fue asimismo señalado por emprender un negocio de por 600 millones de pesos a través de 3 mil concesiones de taxis, y por costear fiestas privadas por más de 300 mil pesos con el erario público.<sup>9</sup>

Finalmente, este 25 de abril el ex gobernador de Aguascalientes entre los años 2004 y 2010, Luis Armando Reynoso Femat, fue acusado de transferir durante su administración cerca de 5.5 millones de dólares para adquirir propiedad en San Antonio, Texas. Las autoridades de los Estados Unidos

presentaron una demanda de decomiso de activos contra cuatro casas y otras propiedades que presuntamente Reynoso Femat adquirió a través de prestanombres.<sup>10</sup>

A la luz de los casos anteriores, en Movimiento Ciudadano consideramos que debemos partir del supuesto de que se trata de una amplia y compleja red de corrupción que integraron los propios ex gobernadores o que solaparon. Es por ello que partiendo de estas hipótesis y dado que estas redes de complicidad y corrupción pudieron involucrar a autoridades federales a lo largo de los últimos años, es necesario emprender una investigación autónoma a la que realice la Procuraduría General de la República, a través de un organismo creado para esos efectos.

El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a Ex Gobernadores se plantea como una instancia autónoma con facultades de investigación enfocada a indagar sobre las redes de corrupción y complicidad en las que participaron los ex gobernadores de las entidades federativas de la República mexicana entre 1999 y 2017.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que expide la Ley del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a ex Gobernadores**

**Artículo Único.** Se expide la Ley del Grupo Ciudadanos de Expertos Independientes para la Investigación de casos de Corrupción que Involucran a Ex Gobernadores, para quedar como sigue:

### **Ley del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a ex Gobernadores**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene como finalidades las siguientes:

- I. Garantizar al más alto nivel y con los mayores recursos del Estado, las investigaciones sobre los actos delictivos presuntamente cometidos por Ex Gobernadores de las distintas Entidades Federativas durante el periodo de tiempo que comprende del 1 de enero de 1999 al 1 de enero de 2017;
- II. Garantizar el derecho a la verdad del pueblo de México sobre los actos delictivos que pudieran haber cometido, alentado o atestiguado los Ex Gobernadores en cuestión; y
- III. Garantizar la reparación completa del daño por los hechos delictivos cometidos por los Ex Gobernadores en cuestión.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Comisionado: cada de uno de los integrantes del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes;

II. Grupo Ciudadano de Expertos Independientes: El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a los Ex Gobernadores;

III. Pleno: el órgano colegiado del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes; y

IV. Presidente: el Comisionado que preside el Pleno del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, el derecho a la verdad implica el conocimiento y divulgación de las causas, motivos, modos, y circunstancias que rodearon a los delitos cometidos por los Ex Gobernadores en cuestión.

## **Capítulo II**

### **Del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes**

**Artículo 4.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes es un organismo de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la investigación detallada de los actos de corrupción en los que se involucra a ex Gobernadores de las entidades federativas de la República Mexicana.

**Artículo 5.** Además del cumplimiento de las finalidades de la presente Ley, el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes tiene los siguientes objetivos:

I. Establecer un panorama lo más completo posible sobre las causas, naturaleza y extensión de los delitos cometidos por los Ex Gobernadores entre el 1 de enero de 1999 y el 1 de enero de 2017, sobre los motivos y perspectivas de los probables responsables a través de investigaciones, careos, interrogatorios o confesiones, y

II. Realizar recomendaciones exhaustivas al Estado Mexicano sobre las medidas necesarias que éste debe tomar en orden a castigar y sancionar a los responsables por hechos de corrupción y actos delictivos cometidos en el periodo señalado.

**Artículo 6.** Esta Ley faculta al Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para investigar hechos de naturaleza jurídica, social, política, forense, documental o de cualquier otra índole para conocer la verdad sobre los hechos delictivos presuntamente cometidos por los Ex Gobernadores de las entidades federativas durante el periodo en cuestión.

**Artículo 7.** Es obligación del Estado Mexicano, a través de todos sus órganos y en sus tres órdenes de gobierno, brindar al Grupo Ciudadano de Expertos Independientes la información o el auxilio que éste les solicite.

**Artículo 8.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, para su funcionamiento elaborará y aprobará su Reglamento Interno, su plan de trabajo, su presupuesto de egresos y demás normatividad necesaria, asimismo podrá suscribir convenios de colaboración con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus labores.

**Artículo 9.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes contará con recursos públicos regulados conforme a las leyes en la materia, para lo cual la Cámara de Diputados establecerá el monto que le será asignado y los mecanismos de entrega de recursos a través del Poder Ejecutivo Federal, salvaguardando en todo momento su autonomía de gestión.

**Artículo 10.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes tiene las siguientes atribuciones en el cumplimiento de sus finalidades:

I. Recibir testimonios y establecer mecanismos para que las víctimas, ciudadanos y personas en general aporten información o pruebas que pudieran conducir al esclarecimiento de los hechos delictivos presuntamente cometidos por Ex Gobernadores de las entidades federativas durante el periodo en cuestión, protegiendo estrictamente en todo tiempo la identidad de los testigos, víctimas o denunciantes, que será clasificada y reservada en los términos de las leyes respectivas;

II. Obtener elementos probatorios para la acreditación del cuerpo de delitos cometidos durante los hechos en cuestión y la probable responsabilidad de personas involucradas, así como solicitar a particulares su declaración o testimonio voluntarios y, cuando se requiera de control judicial, solicitar al órgano jurisdiccional la autorización u orden correspondientes para su obtención;

III. Cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios de los hechos investigados, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar;

IV. Ordenar a la policía que brinde protección a personas respecto de las cuales exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención o participación en algún procedimiento, diligencia, sesión o en general cualquier actividad del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, o por su involucramiento en los hechos que el mismo investiga;

V. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, la prohibición de abandonar una demarcación geográfica u otras medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar el éxito de la investigación y evitar que el probable responsable se sustraiga de la acción de la justicia, y la protección de personas o bienes jurídicos;

VI. Practicar en coordinación con la Procuraduría General de la República, las diligencias de cateo en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el mandamiento judicial correspondiente, para lo que podrá auxiliarse de la policía;

VII. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones. Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a los requerimientos que formule el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable;

VIII. Investigar las condiciones políticas, administrativas y jurisdiccionales de las distintas instituciones del Estado que contribuyeron, con actuación u omisión a la probable comisión de delitos de los servidores públicos;

IX. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus atribuciones y evitar la dilación en su desempeño;

X. Establecer convenios de colaboración con cualquier persona o entidad nacional o extranjera, incluyendo órganos del Estado Mexicano, en orden a que le sea autorizada a este Grupo Ciudadano de Expertos Independientes la utilización de sus instalaciones, equipo o personal perteneciente o bajo el control de dicha persona o entidad;

XI. Denunciar cualquier hecho presuntamente constitutivo de delito o delitos a los órganos jurisdiccionales, administrativos y autónomos, para que implementen las acciones legales correspondientes en términos de ley;

XII. Solicitar la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de las instancias de administración de justicia estatal y federal para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables, se obtenga la información de los hechos de la investigación objeto de esta Ley que pudieran tener cualquier autoridad de gobiernos extranjeros, así como organizaciones civiles, medios de comunicación o particulares con residencia en el extranjero;

XIII. Contratar personal capacitado para el logro de sus objetivos conforme a las disposiciones legales aplicables y el presupuesto disponible asignado;

XIV. Celebrar reuniones para la consecución de sus objetivos en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional;

XV. Realizar consultas, cuando lo considere necesario, a los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en términos de este artículo; y

XVI. Coadyuvar en el establecimiento de las garantías de no repetición de los hechos.

**Artículo 11.** Para ser Comisionado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Contar con probada honorabilidad;

III. Poseer una trayectoria probada en el combate a la corrupción, la promoción de la rendición de cuentas, o ser especialista en la materia de esta Ley;

IV. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos; y

V. No ser ni haber sido servidor público, en ninguno de los tres niveles de Gobierno, dirigente o miembro de partido político u organización política y no estar vinculado con los hechos o los actores objeto de la investigación de la presente Ley.

**Artículo 12.** La Cámara de Diputados elegirá a los Comisionados bajo los principios de inclusión, pluralidad y paridad de género.

### **Capítulo III**

#### **De la Integración del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes**

**Artículo 13.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes estará integrada por cinco comisionados. El Ejecutivo Federal enviará a la Cámara de Diputados, previa convocatoria pública,

tres propuestas por cada comisionado a elegir. La Cámara de Diputados elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes. Una vez cerrada la convocatoria, deberá publicarse la lista de las propuestas recibidas.

**Artículo 14.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes será presidido por uno de sus Comisionados, quien durará en su encargo hasta finalizar el periodo legal de la misma, y será elegido de entre los Comisionados previamente electos, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 15.** Son atribuciones del Presidente del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes;
- II. Presidir el Pleno del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes;
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, según lo dispuesto por la Ley y su Reglamento Interno;
- IV. Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno;
- V. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- VI. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes;
- VII. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos nacionales e internacionales, así como con instituciones académicas, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VIII. Solicitar a la Cámara de Diputados o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a colaborar con el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, o las razones por las que obstaculiza, viola o interviene de cualquier manera sus funciones o atribuciones;
- IX. Las demás que le señalen la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 16.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes tomará sus decisiones de manera colegiada por mayoría de votos de sus integrantes.

**Artículo 17.** Son atribuciones del Pleno del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos generales de actuación del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes;
- II. Aprobar el Reglamento Interno del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes;



III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes; y

IV. Aprobar el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente, en caso de prórroga.

**Artículo 18.** Las sesiones ordinarias del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes se celebrarán cada sábado a las 17:00 horas en la sede que para tal efecto considere el Presidente, serán públicas y deberán ser transmitidas en Cadena Nacional, y tendrán como finalidad desahogar los asuntos generales del Grupo, recibir los informes semanales de los Comités, e informar a la ciudadanía sobre el resultado de las investigaciones.

El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes podrá celebrar sesiones extraordinarias, mismas que podrán ser públicas o privadas, y podrán convocarse por el Presidente o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros del Grupo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

**Artículo 19.** Las personas que integran el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, no podrán ser sujetos de responsabilidad civil o penal por las opiniones, observaciones y recomendaciones que formulen, o por los actos relativos a las investigaciones que realicen durante el tiempo de vigencia del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes creada por esta Ley.

Las personas que integran el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes serán responsables de la debida administración del patrimonio destinado para la realización de sus atribuciones.

**Artículo 20.** El personal que conforma la estructura administrativa para el funcionamiento del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, será considerado personal de confianza y su relación laboral se regulará conforme a las disposiciones aplicables, con sujeción a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía y honradez.

**Artículo 21.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado por la mayoría de votos de los comisionados, será responsable de dar seguimiento y cumplimiento a sus acuerdos para alcanzar los objetivos de la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 22.** El titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar de buena reputación; y
- III. Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.

**Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Presidente del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, las políticas generales que en materia de la presente Ley habrá de seguir el Grupo ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II. Promover y fortalecer las relaciones del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, sobre la materia de esta Ley;

III. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo informativo y documental del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes; y

IV. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 24.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes tendrá un periodo legal de funcionamiento de doce meses a partir de su instauración, y sus funciones podrán prorrogarse por doce meses más, hasta en dos ocasiones, siempre que éste así lo solicite.

Para la prórroga a que se refiere al párrafo anterior, deberá contarse con la aprobación de la Cámara de Diputados, por lo que el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes deberá solicitarla con sesenta días naturales previos al término de los doce meses referidos como periodo legal de vigencia.

## **Capítulo VI**

### **Del Informe Final**

**Artículo 25.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, una vez terminada su investigación, redactará un Informe Final detallando las causas, motivos, modos y circunstancias por las cuales se cometieron los probables delitos que rodearon la actuación de los Ex Gobernadores en cuestión; así como las recomendaciones sobre las medidas necesarias que debe tomar el Estado Mexicano en orden a sancionar a los responsables y eliminar la posibilidad de que hechos como los investigados por el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes vuelvan a ocurrir en territorio nacional.

**Artículo 26.** El Informe Final será entregado en la Cámara de Diputados, en sesión solemne y al Poder Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 27.** La Cámara de Diputados establecerá los mecanismos para su difusión a efecto de que la sociedad mexicana e internacional conozca los resultados de la investigación realizada por el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes.

**Artículo 28.** De los datos y hechos contenidos en el Informe Final, el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes dará vista a las instancias jurisdiccionales, administrativas y órganos autónomos del Estado Mexicano, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien las acciones legales a que haya lugar en contra de quien o quienes resulten responsables de los hechos constitutivos de probables delitos ocurridos en torno a los hechos investigados por esta Ley.

**Artículo 29.** La información contenida en el informe final del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes tendrá validez jurídica ante los órganos jurisdiccionales en procesos judiciales futuros.

**Artículo 30.** Los Comisionados y su equipo de trabajo guardarán estricta reserva y confidencialidad de los documentos y datos personales de las víctimas, testigos y de todo aquél que haya rendido su testimonio en el desarrollo de las investigaciones, así como de la demás información obtenida por el Grupo Ciudadano de Expertos Independientes, en el cumplimiento de sus objetivos.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes deberá integrarse formalmente, dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

**Tercero.** El Grupo Ciudadano de Expertos Independientes elaborará y emitirá el Reglamento correspondiente a la presente Ley, su Reglamento Interno, y demás normatividad necesaria para su funcionamiento, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los veinte días naturales siguientes a la integración formal del mismo.

#### **Notas**

1 «Javier Duarte deja el cargo ante las acusaciones por corrupción», El País, 12 de octubre de 2016, [http://internacional.elpais.com/internacional/2016/10/12/mexico/1476278023\\_777945.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2016/10/12/mexico/1476278023_777945.html)

2 «Ofrece PGR 15 mdp de recompensa por Javier Duarte», El Universal, 11 de noviembre de 2016, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/11/11/ofrece-pgr-15-mdp-de-recompensa-por-javier-duarte>

3 «Detienen a Javier Duarte en Guatemala», El Universal, 15 de abril de 2017, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2017/04/15/javier-duarte-fue-detenido-informa-la-pgr>

4 «Son 22 gobernadores del PRI los acusados de desvíos con EPN, el monto en duda: 258 mil millones», Sinembargo.mx, 22 de abril de 2017, <http://www.sinembargo.mx/22-04-2017/3196138>

5 Ídem.

6 Ídem.

7 Ídem.

8 Riva Palacio, Raymundo, «La opción de Yarrington», El financiero, 21 de abril de 2017, <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/la-opcion-de-yarrington.html>

9 Op. Cit. «Son 22 gobernadores...»

10 «Acusan en EU a Reynoso de desviar 5.5 mdd», Reforma, 25 de abril de 2017, <http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1098568&v=12>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.

**Diputados:** Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Jorge Álvarez Máynez (rúbrica), Verónica Delgadillo García, René Cervera García, Víctor Manuel Sánchez Orozco